

NOTICIAS DE LEGISLACION MERCANTIL:

a) Derecho de sociedades cooperativas

Decreto de 17 de junio de 1977 que establece la transferencia de funciones de la organización sindical en el orden cooperativo, a favor del Ministerio de Trabajo, por un lado, y por otro, del nuevo órgano de representación del movimiento cooperativo, cuya regulación se efectúa también en este mismo texto legal.

Esta disposición, dictada en cumplimiento de lo previsto por el Decreto-Ley de 2 de junio de 1977, se orienta en el sentido de distinguir las competencias de la desaparecida organización sindical como estructura administrativa colaboradora de la administración pública, y las que la misma organización ejercitaba en cuanto encuadraba la representación del movimiento cooperativo; atribuyendo las primeras al Ministerio de Trabajo y las segundas a la Confederación Española de Cooperativas como máximo representante del movimiento cooperativo. Al propio tiempo dentro de una línea de adecuación de la organización y estructura del movimiento cooperativo a los principios de autonomía y libertad asociativa, esta disposición mantiene y fortalece la libre creación y desarrollo de cooperativas de segundo y ulterior grado, como medio de expansión empresarial, y establece la plena libertad de asociación de las mismas en Uniones por razón de la actividad con fines no económicos.

Finalmente, en una línea de defensa de la unidad del movimiento cooperativo se han creado también como órganos de representación y de defensa del mismo las Federaciones de cooperativas, con alcance, en principio provincial, pero con posibilidades de formación de estructuras supranacionales o regionales. Estas Federaciones configuradas como corporaciones de Derecho público confluyen en la Confederación Española de cooperativas, máximo órgano de representación y defensa del movimiento cooperativo.

b) Cajas de Ahorro

Configuradas las cajas de ahorros como instituciones auxiliares del tráfico mercantil intervinientes como la Banca y en concurrencia con ella a la distribución e inversión del ahorro privado, tiene especial interés el Decreto de 27 de agosto de 1977 que se ha propuesto una línea de actuaciones reformadora de las mismas.

Esta línea reformadora, como se expresa en la exposición de motivos del Decreto, no solamente ha pretendido incorporar a la estructura y organización de las Cajas de ahorros los criterios pluralistas y democráticos que inspiran la realidad actual política y social española, modificando al respecto la normativa que regulaba la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración de manera que se haga más efectiva y amplía la representatividad de los intereses afectados, sino que afecta también al ámbito de su operatoria mercantil. El Real Decreto de 27 de agosto de 1977 tiene, desde un punto de vista estrictamente mercantil el especial interés de suprimir las limitaciones que en cuanto a la operatoria de las Cajas de ahorros se hallaban establecidas, y que, como se ha señalado respondían a un deseo de tutela, hoy considerado innecesario, respecto de riesgos que no son realmente distintos a los propios de toda entidad crediticia.

c) Derecho de Sociedades

Real Decreto de 5 de agosto de 1977 por el que se reglamenta el asesoramiento de los letrados a las sociedades mercantiles a los que se refiere la ley de 31 de octubre de 1975.

Establecido por ley de 31 de octubre de 1975 el asesoramiento obligatorio de letrados a las sociedades mercantiles que reuniesen determinados requisitos, el presente Decreto trata de obviar algunos de los inconvenientes que su puesta en práctica ha detectado; a saber:

1. La declaración de que así como es necesaria la intervención de letrados en los acuerdos que adopta el órgano que ejerza la administración, debe considerarse incluido en la intervención el asesoramiento para el acuerdo de convocatoria de las juntas generales.
2. El reconocimiento de que el asesoramiento de los letrados no es una función personalísima y la regulación de los casos de sustitución.
3. La necesidad de hacer constar en las certificaciones correspondientes el número que el letrado asesor tenga en el Registro creado por la ley de 5 de agosto de 1977.

d) Derecho Industrial

Real Decreto de 17 de junio de 1977 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

Constituido como organismo autónomo el Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la ley de 2 de mayo de 1975 el presente Reglamento, partiendo de las funciones fundamentales que el Registro de Propiedad Industrial tiene atribuidos establece la organización y competencia de las distintas unidades que constituyen su estructura general. Como se señala en la exposición de motivos el nuevo Decreto en su organización de los Departamentos tienden a potenciar y flexibilizar la actuación de las unidades tradicionales encargadas de reconocer y mantener la protección registral a las diversas modalidades de protección industrial: invenciones y signos distintivos, así como también a dar un tratamiento adecuado de las actividades de estudio sobre la normativa de esta especialidad, reforzar la cooperación internacional y poner en marcha un servicio de información tecnológica que permita realizar una estrategia tecnológica para el desarrollo del país y obtener la máxima transparencia de los conocimientos patentados entre las Empresas españolas y sectores interesados. Además de ésto se aborda el tema de la organización mecanizada de los servicios y el de la agilización en la toma de decisiones mediante la aplicación de las técnicas jurídicas de desconcentración y delegación de atribuciones.